

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 25 518 40 89 001 2021 - 00003

Causantes: ROSA ELENA SÁNCHEZ y PRIMITIVO CASTAÑEDA CASTIBLANCO

Demandante: FLOR MARINA CASTAÑEDA SÁNCHEZ Y OTROS

FAMILIA – SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

En atención a la solicitud que milita a folios 158 a 168 (recto e verso) (en el expediente digital, archivo 034), con el cual la señora **Nury Yessenia Rocha Bonilla**, manifiesta que en el curso del presente proceso liquidatorio se incluyó el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-31405 de la ORIPP, el cual es de su propiedad, cuando en realidad el predio que correspondía a los causantes era el distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 170-32404, este último número de matrícula, abierto con base en la nota registrada en el primer folio de matrícula inmobiliario, antes citado. De la solicitud se corrió traslado a la parte activa mediante el proveído del 25 de mayo pasado, y sobre la cual la abogada de los interesados en el sucesorio, manifestó que efectivamente por un error involuntario suyo, se había incluido dentro de las partidas del presente trámite, el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 170-31405 de la ORIPP, cuando en realidad a esa partida le correspondía el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-32404.

Revisado el expediente se establece que efectivamente se cometió un yerro en lo que a la partida primera se refiere, toda vez que, al predio a que hace referencia dicha partida, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-32404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, y no el No. 170-31405, como en la diligencia de inventarios y avalúos, así como en el trabajo partitorio se consignó.

En este punto, conviene precisar que el área y los linderos del predio sobre el cual se solicita la corrección, es decir, al de matrícula inmobiliaria No. 170-32404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, son exactamente los mismos a los consignados en la Escritura Pública No. 032 del 12 de mayo de 2007, de la Notaría Única de Paime, y que se segregó del de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 170-31405.

Por otra parte, no hay lugar a tener en cuenta un nuevo trabajo de partición, como en esta fase procesal la abogada de los interesados en la sucesión pretende, toda vez que, para tal fin, deben darse las condiciones previstas por el artículo 518 del Código General del Proceso, escenario ausente en el presente caso.

Así las cosas, y bajo los parámetros contemplados en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **CORREGIR** la **Partida No. 1** del trabajo partitorio, el cual quedará del siguiente tenor: "Lote de Terreno" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 170-32404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho. El área y los linderos se mantiene incólumes a los descritos en la partida que se corrige.
2. **CORREGIR** la providencia del 31 de agosto de 2022, con la cual se aprobó el trabajo de partición, haciendo claridad que, a la **Partida No. 1** del trabajo partitorio, esto es, al predio distinguido como "Lote de Terreno" le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **170-32404** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, y no la 170-31405, como allí se había consignado.
3. Se mantienen **Incólumes** en los demás términos, tanto el trabajo de partición, como la sentencia aprobatoria del mismo.
4. Notifíquese este auto a la abogada de la activa, de manera personal.
5. No hay lugar a una partición adicional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. 022 del 16 de junio de 2023.

La secretaria

Luis Ernesto Manrique Cediel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paine - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f304b7d5ac402cf9cd98cb13cb8832c5abf838dc4532b53ce72dd9a43645fe8

Documento generado en 15/06/2023 01:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>